

Aje Naciona de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGCP/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

*[Handwritten signature]*  
Recibí

C. Diego Covarrubias Gómez  
Representante Legal de la empresa  
Corporación e H4 S.A. de c.v.



PRESENTE

Asunto, Resolución precedente  
Expediente: 16MI2022C0017  
Bitácora: 09/MPA0056/04/22  
Fallos: 086744/04/22, 093532/07/22 y  
0108661/03/23

una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo (ER) del proyecto denominado "Estación de Descompresión INDAMEX", en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa Corporación C H 4, S.A. de C.V. en lo sucesivo el Regulado, con pretendida ubicación en carretera Jiquilpan Zamora S/N, Colonia Emillano Zapata, municipio de Villamar, estado de Michoacán.

RESULTAN OO,

- 1 Que con fecha 06 de abril de 2022, ingresó ante esta Agenda Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) y se turnó a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DCCPI) el escrito con numero CH4-IND-01 sin fecha, mediante el cual el Regulado presentó la MIA-P y el ER del Proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del proyecto 16MI2022G0017.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

2. Que el 07 de abril de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Gaceta Ecológica número ASEA/14/2022, el listado del ingreso de proyectos durante el periodo del 31 de marzo al 06 de abril 2022, entre los cuales se incluyó el Proyecto.
3. Que el 13 de abril de 2022, mediante el escrito con número CH4-IND-02 sin fecha, el Regulado presentó la Página 03, del periódico "El Sol de Morelia" del día 07 de abril de 2022, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del Proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, párrafo tercero, fracción I de la LGEEPA, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción I del REIA.
4. Que el 23 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta DGGPI emitió la prevención al Regulado mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/1140/2022, de presentar información en un plazo de diez días hábiles con el objeto de continuar con el proceso de evaluación del trámite que nos ocupa. Dicho oficio fue notificado el 04 de julio de 2022.
5. Que el 14 de julio de 2022, mediante el escrito con CHA-IND-3 sin fecha, el Regulado presentó la información solicitada en la prevención en cumplimiento al oficio ASEA/UGI/DGGPI/1140/2022 de fecha 23 de mayo de 2022.
6. Que el 15 de julio de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGGPI integró el expediente del Proyecto y conforme al artículo 34, primer párrafo, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, alcaldía Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 WWW.t.gob.mx/asca



2023  
Francisco  
VM-A



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UCI/DCCPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 9 de junio de 2023

7. Que el 02 de marzo de 2023, mediante escrito sin número y sin fecha, el **Regulado** solicitó a esta DGGPI el estatus del **Proyecto**.
8. Que esta DGGPI procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**RIASEA**), la **LGEEPA** y su **REIA**, y

### C O N S I D E R A N D O:

- I. Que esta DGGPI es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ER** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción **XIX**, 9, segundo párrafo, 12, último párrafo, 18, fracción **III**, 28, fracciones **I**, **XIX** y **XX**, y 29, fracciones **I**, **XIX** y **XX** del **RIASEA**, así como en el artículo 10 del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.
- II. Que el **Regulado** se dedica a la descompresión de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 30, fracción **XI**, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**LASEA**).
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la instalación de una estación de descompresión que prevé actividades altamente riesgosas, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción **II** de la **LGEEPA** y 50, inciso D), fracción **VII** del **REIA**.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 9 de junio de 2023

una **MIA-P** y su **ER**, para solicitar la autorización del Proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el último párrafo del artículo 11 del **REIA**.

V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número **ASEA/14/2022** de fecha 07 de abril de 2022, el plazo de **10 días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 25 de abril de 2022 y durante el periodo del 08 al 25 de abril de 2022, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** y el **ER**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara las formalidades previstas en la **LGEEPA**, el **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la **LASEA** y al **RIASEA** por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y **ER** del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

**Datos generales del Proyecto, del Promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental**

VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P**, se indicó que el Proyecto consiste en la instalación de una estación de descompresión de gas natural comprimido,

Handwritten notes and stamps at the bottom of the page, including a date stamp '2023' and a signature 'Frijicé... VM-A'.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 9 de junio de 2023

**UBICACIÓN DEL PROYECTO (INFORMACIÓN RESERVADA) ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

**Descripción del Proyecto**

VIII. Que la fracción 11 del artículo 12 del REIA impone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-P de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consistirá en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del Proyecto, en el que a través de una estación de descompresión se llevará a cabo la recepción, reducción de la presión de gas natural para entrega al cliente Indamex Industrializadora de Alimentos Mexicanos, S.A. de C.V., misma que se ubicará en las instalaciones de este, en una superficie de 421.20 m<sup>2</sup>. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y el ER, el Regulado manifestó lo siguiente,

- a) El predio cuenta con un área de 421.20 m<sup>2</sup> el cual estará delimitado por las coordenadas UTM siguientes,

**COORDENADAS DEL PROYECTO (INFORMACIÓN RESERVADA) ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

*Cabe mencionar que, del área destinado para la estación de descompresión, el descompresor ocupará un área de 1593 m<sup>2</sup>*

- b) *El uso de suelo al cual pertenece el predio donde se desarrollará el proyecto de la "Estación de Descompresión INDAMEX" cumple con lo necesario para ejecutar el proyecto, tal y como lo indica el Comodato en su número/siete, que a la letra dice:*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UCI/DCCP/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

" 7. Que cuenta con todos los permisos, licencias y autorizaciones emitidos por la Comisión Reguladora de Energía y por parte de todos y cada uno de las autoridades competentes, y cumple con todos los requisitos establecidos por la Ley y demás normatividad aplicable, para comprimir, descomprimir, distribuir, transportar, suministrar y vender Gas Natural Comprimido. "

Además de tomar en cuenta que el proyecto se desarrollará dentro de las instalaciones de la empresa **INDAMEX INDUSTRIALIZADORA DE ALIMENTOS MEXICANOS, SA. DE C.V.**, misma que cuenta con el uso de suelo requerido para el desarrollo de actividades en su planta de Industrialización de alimentos para la elaboración de derivados y fermentos lácteos, ubicada en Villahermosa, Campeche.

- A*
- c) Cabe resaltar que, dicha superficie está completamente impactada y presenta una plancha de concreto donde se instaló la Estación de Descompresión, además de que a sus alrededores existe presencia de cultivos, la presencia de carreteras y caminos, asimismo, no presenta especies de origen vegetal ni animal que pudieran verse afectadas por el desarrollo del proyecto. "
  - d) La actividad central del proyecto "**Estación de Descompresión INDAMEX**" es la recepción y descompresión del gas natural. "
  - e) La modalidad de estaciones móviles para el suministro de Gas Natural es un proceso cíclico que inicia por el ingreso de un módulo de Almacenamiento Móvil (MAM) que transporta Gas Natural Comprimido (GNC) vía terrestre, por medio de un tractocamión, al interior de la Estación de Descompresión donde se estacionará y acoplará en uno de los dos andenes disponibles; una vez descargado el GNC se retira el MAM y regresa a la Estación donde se cargará nuevamente de Gas Natural para repetir el procedimiento.
  - f) La estación se compondrá de los siguientes elementos:

*A*

Área de andenes para 2 módulos de almacenamiento móvil.

Dos postes de descarga, cada uno con 2 mangueras y accesorios de alta presión.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 9 de junio de 2023

- Un Módulo de Reducción de Presión de 2,000 Nm<sup>3</sup>/h.
- Un Módulo de Control de Calentamiento.
- Uno Caseto de Operación.

g) El Regulado describió que el programa de trabajo para la ejecución del Proyecto será el siguiente,

*Periodos de ejecución de las Etapas que comprende el Proyecto*

	<b>Etapas</b>	<b>Periodo de ejecución</b>
1	Preparación del sitio y Construcción	06 meses
2	Operación y Mantenimiento	60 meses
3	Cierre, Desmantelamiento y Abandono	06 meses

h) El Regulado manifestó el desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del Proyecto, las cuales fueron descritas con mayor detalle en el Capítulo II de la Página 17 a la 33 de la MIA-P presentada.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables**

**IX.** Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción 11 del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del Regulado para incluir en la MIA-P, la vinculación de las obras y actividades que incluye el Proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el Proyecto se pretende ubicar en el municipio de Villamar, estado de Michoacán; el Regulado identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el Proyecto se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos,

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

De acuerdo con lo mencionado por el Regulado, el Proyecto se encuentra regulado por las estrategias ecológicas de la Región Ecológica número 18.9, en la Unidad Biofísica Ambiental (UAB) número 53





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UCI/OCCPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

denominada "Depresión de Chapala" con una política ambiental Restauración y Aprovechamiento Sustentable, con una superficie de 14,188.09 km<sup>2</sup>, con un nivel de atención prioritaria alta, con las siguientes características:

*Características de la Unidad Ambiental Biofísico (UAB 58) "Depresión de Chapala"*

UAB	Rectores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados del desarrollo	Otros sectores de interés	Estrategias sectoriales
53	Desarrollo social	Agricultura-Ganadería	Forestal	Minería-PEMEX- Preservación de flora y fauna	1,2,3,4,5,6, 7,8, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44

El **Regulado** presentó la vinculación del **Proyecto** con cada una de las estrategias sectoriales de referida **UAB**, de las cuales únicamente se describen las que tiene relación directa con el **Proyecto**.

*Vinculación del Proyecto con las estrategias sectoriales aplicables*

Estrategia		Vinculación
<b>Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio</b>		
A) Preservación	7. Conservación in situ de los ecosistemas y su biodiversidad.	Para la elaboración del presente manifiesto de impacto ambiental se realizó un diagnóstico ambiental con la finalidad de obtener información acerca de la diversidad presente en el área, identificándose que el área en donde se pretende instalar la Estación de Descompresión se encuentra desprovista de vegetación, así como que la fauna que se encuentra en el Sistema Ambiental es de carácter doméstica; sin embargo, la supervisión e implementación de las medidas propuestas y en su caso aprobadas por la autoridad, contribuye a la conservación del ecosistema.
	2. Recuperación de especies en riesgo.	
	1. Conocimiento, análisis y monitoreo de los ecosistemas y su biodiversidad.	
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	Que por el desarrollo del proyecto no se hará ningún tipo de aprovechamiento por lo que este criterio no le aplico al proyecto.
	5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	
	6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	El proyecto se refiere a obras y actividades del Sector Hidrocarburos por lo que este criterio no le aplico.
	7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	
	8. Valoración de los servicios ambientales.	Que por el desarrollo del proyecto no se hará ningún tipo de aprovechamiento por lo que este criterio no le aplico.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

Estrategia		Vinculación
<b>Grupo I Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio</b>		
Q) Protección de los recursos naturales	12 Protección de los ecosistemas.	Lo presentación de la Manifestación de Impacto Ambiente/ es con lo finalidad de proponer e implementar los medidas de mitigación necesarios por lo protección del ecosistema del ambiente y en caso de ser o probado el proyecto, se cumplirá este criterio.
	13 Rocionolizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	El proyecto es del Sector Hidrocarburos, por lo que este criterio no le es aplicable.
D) Restauración	14 Restoración de ecosistemas foresto/es y suelos agrícolas	El proyecto que nos ocupo se insto/oró en uno zona industrio/ previamente construido; sin embargo, se proponen medidas de mitigación poro su ejecución.
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15 Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y socio/ y o/ aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	El proyecto es del Sector Hidrocarburos, por lo que este criterio no le es aplicable este criterio.
	18 Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos.	Por el desarrollo del proyecto se plantean medidas de mitigación por su desarrollo y que de ser aprobado se llevará o cabo lo supervisión constante de lo implementación correcta y eficiente de los medidas durante todo b vida útil del proyecto.
<b>Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana</b>		
8) Zonas de riesgo y prevención de contingencia	25. Prevenir y atender los riesgos naturales en acciones coordinados con b sociedad civil	El proyecto se refiere o obras y actividades del Sector Hidrocarburos por lo que existe un riesgo que será evaluado en el Análisis de Riesgos del Sector, por lo que de aprobarse el proyecto, se remitirá una copia o/ municipio de Villamor con la finalidad de coordinar o los entidades correspondientes en caso de que se presente un escenario de riesgo y se llevarán los gestiones correspondientes con lo autoridad de Protección Civil del estado con b finalidad de obtener los permisos correspondientes.
	26. Promover lo Reducción de la Vu/nerabilidad Física	

De acuerdo con lo anterior, se puede observar que dentro de la revisión del POEGT no existen criterios que impidan el desarrollo del Proyecto, por lo que es congruente con las políticas y estrategias de dicho programa de ordenamiento.

**b) Programa de Ordenamiento Ecológico de Michoacán (POEM)**

*A*



*G*

*f*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/OCCPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

El **Regulado** manifestó que el **Proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) número **Agr24** con una política ambiental de "Aprovechamiento",

Características de la Unidad de Gestión Ambiental UGA Agr24

UGA	Aptitud	Uso Actual	Conflicto	Uso Propuesto	Política	Lineamiento
Agr24	Agrícola	Agricultura de riego	Sin conflicto	Agricultura de riego	Aprovechamiento	Asentamientos humanos Turismo minería

Lineamientos que rigen la Unidad de Gestión Ambiental, UGA Agr24

Lineamientos	Descripción
L1	Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. La utilización de los recursos naturales, manteniendo a la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
L2	Mantenimiento de los Bienes y Servicios Ambientales. La conservación de las estructuras y procesos naturales necesarios para el mantenimiento de la calidad ambiental y la realización de las actividades humanas, así como los beneficios de interés social que se derivan de la vida silvestre y su hábitat, tales como la regulación climática, la conservación de los ciclos hidrológicos, la fijación de nitrógeno, la formación de suelo, la captura de carbono, el control de la erosión, la polinización de plantas, el control biológico de plagas o la degradación de desechos orgánicos
1	Mantener el aprovechamiento forestal sustentable en las áreas donde no se presentan conflictos ambientales.
2	Mantener el uso agropecuario en las áreas donde es posible llevar a cabo ambas actividades y no presentan conflictos ambientales.
3	Mantener las condiciones de los ecosistemas que prestan bienes y servicios ambientales y no presentan conflictos ambientales.
4	Mantener el crecimiento de los asentamientos humanos en las superficies previstas en los Planes municipales de Desarrollo Urbano y Programas de Desarrollo urbano de Centro de Población.
5	Mantener o incrementar las capacidades para el uso turístico y/o ecoturístico.
6	Mantener el aprovechamiento forestal sustentable de manera tal que no se agoten los recursos y se garantice la provisión de bienes y servicios ambientales.
7	Fomentar el uso pecuario sin afectar los sitios de provisión de bienes y servicios ambientales.
8	Mantener las áreas de producción agrícola sin ampliar la frontera hacia las áreas con otras aptitudes, especialmente hacia zonas forestales o de provisión de bienes y servicios ambientales.

Derivado del análisis realizado por esta **DGGPI**, se observó que el desarrollo del **Proyecto** no se contraviene con lo establecido en el **POEM**, toda vez que el **Proyecto** se desarrollará en un área previamente impactada, por lo que no es posible el aprovechamiento sustentable y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

mantenimiento de los recursos naturales, además de que su finalidad no es de propiciar el uso agropecuario; desarrollo inmobiliario; promoción turística y/o ecoturístico, ni fomentar el uso pecuario.

De acuerdo con lo anterior, se puede observar que dentro de la revisión del programa de ordenamiento no existen criterios que impidan el desarrollo del Proyecto, por lo que es congruente con las políticas y lineamientos de dicho programa de ordenamiento.

- c) Que conforme con lo manifestado por el Regulado y al análisis realizado por esta DGGPI, para el desarrollo del Proyecto son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas,

*Normas Oficio/es Mexicanos aplicables al Proyecto*

Normas Oficiales Mexicanas		
Norma	Establece	Vinculación
<i>Secretaría de Energía</i>		
NOM-001-SECRE-2010	Especificaciones del gas natural (cancelo y sustituye o lo NOM-001-SECRE-2003, Calidad del gas natural y lo NOM-EM-002-SECRE-2009, Calidad del gas natural durante el periodo de emergencia severo).	Los especificaciones de gas natural que CORPORACIÓN C H 4 SA. DE CV. suministrará o INDAMEX Industrializador de Alimentos Mexicanos, SA. de CV. cumple con la normatividad vigente aplicable.
<i>Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos</i>		
NOM-010-ASEA-2016	Gas Natural Comprimido (CNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminos de Cargo y Terminos de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores.	El proyecto consiste en un conjunto de equipos y componentes utilizados para transferir el Gas Natural Comprimido de los Módulos de almacenamiento transportables o otros sistemas, tales como un usuario, una instalación de descompresión o una estación satélite, por lo que se dará cabal cumplimiento de diseño, pre-arraque, operación y mantenimiento.
<i>Secretaría del Trabajo y Trabajo Socio</i>		
NOM-018-STPS-2015	Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo.	Derivado del Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos, se harán una serie de recomendaciones técnico-operativas para ser implementados; adicionalmente se ingresará una copia de este Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos al municipio de Villahermosa en el estado de Campeche para que en medida de sus





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

<b>Normas Oficiales Mexicanas</b>		
<b>Norma</b>	<b>Establece</b>	<b>Vinculación</b>
		<i>atribuciones gestione lo conducente, en caso de presentarse alguna eventualidad.</i>
<i>Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</i>		
<i>NOM-052-SEMARNAT-2005</i>	<i>Que establece los característicos, el procedimiento de identificación, e/osisificación y los listados de los residuos peligrosos.</i>	<i>Durante el desarrollo del proyecto "Estación de Descompresión JNDAMEX" se espero que se generen residuos peligrosos, en cantidades mínimos pero que se tratarán conforme a lo normatividad aplicable vigente.</i>
<i>NOM-054-SEMARNAT-1993</i>	<i>Establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.</i>	
<i>NOM-081-SEMARNAT-1994</i>	<i>Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</i>	<i>CORPORACIÓN CH4 SA de C.V, hará el mantenimiento periódico del equipo y maquinaria que será utilizado, pero esto siempre dentro de los límites máximos permisibles.</i>

De lo anterior, el Regulado refirió que las Normas Oficiales Mexicanas que tienen incidencia en el Proyecto durante sus etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Proyecto. incluyen diversos aspectos. señalados anteriormente. En este sentido, esta DGGPI determina que las normas anteriormente señaladas, según aplique, (enunciativas más no limitativas) son aplicables durante todas las etapas que comprende el Proyecto, por lo que el Regulado deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

d) **Áreas de importancia para la conservación de biodiversidad y servicios ambientales**

**Áreas Naturales Protegidas**

Que el Regulado manifestó que el Proyecto no incide con algún Área Natural Protegida (ANP) de carácter federal, estatal y/o municipal y/o sitio Ramsar.

**Regiones Teóricas, Estéticas, Recreativas y Culturales (RTEC)**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

Que el **Regulado** manifestó que el **Proyecto** no incide con alguna **RTP**.

#### **Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP)**

Que el **Regulado** manifestó que el **Proyecto** incide con la **RHP** denominada "Chapala-Cajititlán-Sayula", de la cual indicó que, *La superficie en dónde se pretende instalar la Estación de Descompresión se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) denominada "Chapala-Cajititlán-Sayula" con una extensión de 615,042 Km<sup>2</sup>, encontrándose dentro de los estados de Jalisco y Michoacán. Presenta una problemática de modificación del entorno por las prácticas agrícolas y los asentamientos humanos, por lo que las cuencas se encuentran muy alteradas ya que se encuentran impactadas por la contaminación por basura, contaminantes provenientes de la zona del Bajío, de la Ciénega de Chapala y de la zona industrial de Toluca y Querétaro.*

Derivado del análisis realizado por esta **DGGPI**, se observó que el desarrollo del **Proyecto** no se contraviene con lo establecido en el **RHP**, toda vez que el **Proyecto** se desarrollará en un área previamente impactada, por lo que no se contempla la modificación del entorno con prácticas agrícolas y asentamientos humanos que propicie la alteración de la cuenca, así mismo, en lo que respecta a la contaminación por basura, el **Regulado** describió que, *"dada la magnitud tan pequeño del proyecto no se pretende generar gran cantidad de residuos, sin embargo, se considerará el manejo correcto de los diferentes tipos de residuos, como los residuos peligrosos (RP), residuos de manejo especial (RME), y residuos sólidos urbanos (RSU), como medidas preventivas durante las etapas del proyecto, por lo tanto, estas acciones se consideran positivas en todas las etapas del proyecto.*

De acuerdo con lo anterior, se puede observar que dentro de la revisión de la **RHP** no existen restricciones que impidan el desarrollo del **Proyecto**, por lo que es congruente con dicha **RHP**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- X. Que el artículo 12 fracción IV del REIA en análisis, dispone la obligación del Regulado de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto, al respecto el Regulado delimitó al SA y Área de Influencia (AI), considerando los siguientes criterios,

El Regulado manifestó que para determinar el SA tomó como base la presencia de barreras físicas existentes, tales como bardas, carreteras, o caminos, mismas que fragmentan el paisaje y a la vez delimitan la extensión de los posibles impactos ambientales. De acuerdo con lo anterior, estableció el limite físico del SA cuya superficie es de 508,632 m².

Para el AI utilizó el Proyecto y las áreas colindantes, considerando que las actividades a considerar no generarán impactos fuera de la superficie definida para la construcción del mismo, para lo cual definió un polígono de 22,624 m².

Medio abiótico

Clima

El Regulado manifestó que, Con base en la clasificación propuesta por Köppen, modificada por García, E (2004), dentro del Sistema Ambiental definido para el proyecto, así como en las zonas colindantes se registra un clima con la siguiente clasificación:

(A)C(w): Semicálido subhúmedo del grupo C, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 3°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Precipitación del mes más seco menor de 40 mm; llluvias de verano con índice P/T menor de 43.2. Y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 70.2% del total anual (E García, 2004).

7-Ú

Precipitación

Header information including address and contact details for ASEA.

2023 Francisco VII-A



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

*En el SA la temporada de lluvias comienza en el mes de junio y se prolonga hasta finales de noviembre. La precipitación promedio anual es de 781.6 mm. El mes más húmedo es julio con una precipitación promedio de 795.3 mm, por el contrario, el mes más seco del año corresponde a marzo, con una precipitación promedio de 2.4 mm (SMN, 2010), lo cual confiere que hoyo lluvias de manera intermitente o lo largo del año.*

**Viento y Radiación Solar**

*El municipio de Villomar registro variaciones estacionales en el transcurso del año. Lo temporada con mayor viento corresponde a mes de marzo, con una velocidad promedio de 9.4 km/h. Por el contrario, lo temporada que presento menor actividad eólico corresponde al mes de julio, cuyo rapidez del viento doto a una velocidad promedio de 7.0 km/h.*

*En cuanto a radiación solar se refiere, el periodo del año con mayor incidencia comprende los meses de marzo a mayo, destacando el mes de abril por presentar los valores más altos de actividad solar con un promedio de 7.4 kW/h. Por el contrario, el mes con menor actividad solar es diciembre con un promedio de 4.6 kW/h (Global Modeling and Assimilation Office, 2015).*

**Geología y Geomorfología**

*Lo geología en el SA está integrada por rocas y suelos de edad Cuaternario, siendo andesita basáltico lo que cubre la mayor superficie del SA, por su parte los suelos que conforman lo estratigrafía local corresponden al tipo aluvial y representan zonas utilizados principalmente poro actividades de cultivo.*

*De acuerdo con lo información del SGM, en el SA definido poro el Proyecto no se identifican rasgos estructuro/es (Corto Geológica F733 Esc. 1:250,000); sin embargo, a nivel regional se puede apreciar al menos un eje estructuro/, relacionado con folfomiento producto de lo actividad tectónico referente a lo interacción entre el bloque de Jalisco y Michoacán, aunque este rasgo estructuro/ no infiere directa o indirectamente con el SA.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

*En cuanto a topografía se refiere, el área del Proyecto se ubica a una altura de entre 1520 y 1540 metros sobre el nivel del mar. Por lo que se evidencian las bajas pendientes dentro del terreno, mismas que son características de los límites de una llanura aluvial.*

### **Suelo**

*De acuerdo con la carta edafológica de CONABIO, el suelo dominante en SA corresponde a Vertisol (Vr).*

### **Uso de suelo**

*Tomando como referencia la carta de Uso de Suelo y Vegetación serie VII (INEGI, 2027) el Sistema Ambiental se encuentra dentro de una zona con uso de suelo definido como Agrícola de Riego anual. Asimismo, por su parte las áreas próximas al SA corresponden únicamente a zonas con usos de suelo considerados como Agrícola de Temporal Anual, Pastizal Inducido y Vegetación Secundaria Arbustiva.*

### **Hidrología superficial**

*De acuerdo con el SINA, el SA delimitado por el proyecto incide dentro de la RHA Lerma - Santiago - Pacífico, la cual cubre la porción territorial norte y sur occidental del estado de Michoacán. A su vez, el área delimitada para SA se encuentra dentro de la cuenca hidrológica Lago Chapa/a.*

Sin embargo, el **Regulado** hace mención que el área del **Proyecto** no incide sobre ningún cuerpo de agua.

### **Hidrología subterránea**

*El Sistema Ambiental/ y Área del proyecto se encuentra dentro de los límites definidos por el acuífero Ciénega de Chopa/a, definido con la clave 7607 en el Sistema de Información Geográfico para el Manejo de los Aguas Subterráneas (SIGMAS) de lo CONAGUA. Dicho acuífero se ubica en la porción sureste del estado de Jalisco y norte de Michoacán, abarcando una superficie de 2,329 km<sup>2</sup>.*

### **Medio biótico**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

#### Flora

El **Regulado** manifestó que, *Debido a la ubicación del área de estudio y considerando que es una zona agrícola e industrial, no se reporta presencia de vegetación nativa, sino grandes extensiones de terreno dedicadas al cultivo agrícola. Por lo anterior, dentro del Sistema Ambiental no se reconocen especies de vegetación consideradas como de valor económico o maderables, ni especies enlistadas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2070.*

*Adicionalmente, es importante indicar que el predio destinado para la instalación de la Estación de Descompresión carece de vegetación nativa (únicamente se preservan áreas verdes).*

#### Fauna

*Considerando que el área definida como Sistema Ambiental es una zona agrícola e industrial previamente perturbada, no se evidencia la presencia de fauna silvestre y por consiguiente dentro del mismo no se determinaron especies con algún estatus de conservación de acuerdo con la norma NOM-059-SEMARNAT-2070.*

*En congruencia con lo expuesto en el párrafo anterior, es importante indicar que el ecosistema natural se encuentra totalmente impactado, por lo que actualmente, el área presenta deforestación y está destinada a actividades con uso de suelo agrícola, lo que ha provocado que la fauna nativa disminuya radicalmente. Dentro del SA no se aprecian especies que representen algún valor comercial, que sean de importancia por su rareza o se encuentren amenazadas o en peligro de extinción.*

#### Paisaje

*Dentro del SA se delimitaron las unidades de paisaje con base en aspectos como la homogeneidad del territorio y las acciones antrópicas como elemento principal de división para la clasificación de las mismas.*

*Tomando en cuenta lo anterior, en el SA se define una unidad de paisaje: Unidad de Paisaje N° 7: Llanura Aluvial con actividad agrícola.*



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/OGCPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

*Lo unidad definido como "Llanura Aluvial con actividad agrícola" posee una calidad visual medio, ello debido a la dominancia del plano horizontal de visualización, lo nulo evidencia de presencia de fauna, así como los intensos modificaciones de carácter ontrópico, mismos que anulan la calidad visual del paisaje, sin embargo, destaca la presencia de vegetación agrícola, especialmente los contrastes entre tonos verdes y pardos producto de las zonas destinadas para la agricultura, así como el fondo escénico compuesto por pronunciadas elevaciones topográficas.*

*Lo unidad considerado para el proyecto, presenta fragilidad visual medio o moderado, pues las pendientes no son mayores al 75%, siendo una superficie con relieve suave considerado como llanura.*

**Medio Socioeconómico**

*El Regulado indicó que: Para los factores demográficos se realizó una investigación y análisis bibliográfico, tomando en consideración que en la década del 2000 la población ascendía a 20,579 habitantes, mientras que actualmente de acuerdo con las cifras del último censo nacional, la población del municipio asciende a los 75,864, por tanto, se evidencia una disminución en la tasa del crecimiento poblacional.*

*Asimismo, cabe destacar que, dentro de las proximidades del SA, AI y AP no se encontraron núcleos o poblados indígenas ni zonas con algún valor cultural, no obstante, existen zonas de asentamientos humanos, principalmente de carácter ejidal, mismos que se utilizan como zonas de carácter comercial, residencial y mayoritariamente como zonas de cultivo, por tanto, se consideran como zonas susceptibles a bajo impacto ambiental.*

**Identificación, descripción y evaluación; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**

- XI. Que el artículo 12 fracciones V y M del REIA, disponen la obligación del Regulado de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 9 de junio de 2023

de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta DGGPI, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el Proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considerando que la vegetación y la fauna ha sido desplazada debido a que el sitio se encuentra previamente impactado, además de que la instalación del mismo se realizará en una zona agrícola e industrial, no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del Proyecto; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados con la realización del Proyecto; sin embargo, el Regulado derivado del análisis de identificación de impactos mediante la Matriz de Leopold (modificada) aplicadas a las etapas de preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono, identifica los siguientes impactos y propone las siguientes medidas de mitigación:

Medidas propuestas para los impactos identificados en la etapa 1 de preparación del sitio y construcción del Proyecto.

Componente	Actividades	Impacto	Medidas Propuestas
Suelo	Instalaciones adicionales	Infiltración	Se limpiará constantemente la superficie de trabajo y se asegurará de que los materiales se guarden al finalizar la jornada de trabajo, para evitar una posible infiltración de contaminantes por la precipitación pluvial.
		Calidad del suelo	En el área delimitado por la Estación de Descompresión se asignarán sitios exclusivos para el almacenamiento temporal de los materiales y equipos o utilizar, para así evitar la mínima afectación al suelo.
	Manejo de Residuos Peligrosos (RP)	Calidad del suelo	La generación de los RP será mínima, aun así, su manejo y disposición se apegará al cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente. El almacenamiento temporal se realizará en tanques de acero de 50 L con tapas herméticas, resguardados en un área

<sup>1</sup> La Integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea

Francisco  
vm-A



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

## Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023

Ciudad de México. a 9 de junio de 2023

Componente	Actividades	Impacto	Medidas Propuestas
Aire			seguro, supervisado y de acceso restringido, con piso de concreto, canales perimetro/es de contención y señalización preventivo, to/ como se establece en .b normatividad vigente como NOM-052-SEMARNAT-2005.
			Se contratará el servicio de recolección y traslado d/ sitio de disposición fino/ de /os RP, con una empresa especializado que cuente con .b Autorización ambiente/ vigente poro el transporte de residuos peligrosos o sitios de disposición final autorizados.
	Manejo de Residuos de Manejo Especial (RME)	Co/idaddel suelo	El almacenamiento temporal de los RME se realizará en tanques de acero de 50 L, resguardados en un área específico
	Manejo de Residuos Sólidos Urbanos (RSU)		Lo recolección y disposición fino/ lo realizará lo empresa que cumpla con lo normatividad vigente y que esté autorizada y designada por CORPORACIÓN CH 4 SA. DE C. V.
Aire	Generación de Polvo	Calidad del aire	Lo e/osificación de los pocos RSU que se generen, se realizará de acuerdo con la normatividad ambiente/ vigente aplicable.
	Generación de Partículas Suspendidas Totales (PST)		Se colocarán 4 contenedores de plástico de 50 L con tapas, identificados por medio de colores y debidamente etiquetados poro lo correcta clasificación, recolección y disposición; se considero una generación aproximado de 4.8 kg/semono, por lo que lo recolección será por el servicio de limpio municipal dos veces o lo semana.
	Emisiones o lo atmósfera		Para evitar lo generación de polvos se deberán hacer riegos de forma constante en /os caminos de acceso poro el poso de los camiones que transporten la maquinaria y el equipo dentro de los horas de trabajo (9 o 18 h), además se establecerán límites de velocidad en el tránsito de los caminos.
	Generación de ruido		Los vehículos de carga que transporten material de construcción poro la caseta de operaciones hacia el proyecto serán cubiertos con lonas durante todo su recorrido.
<b>Factor socioeconómico</b>			
Sociales y económicos	Construcción de caseto de operaciones e Instalaciones adicionales	Generación de empleos	El horario de trabajo de los equipos, así como los movimientos de cargo y descarga, se ajustarán o los horas y días hábiles (9 o 16 h de lunes o viernes).
		Beneficios	El nivel de ruido se mantendrá dentro de /os límites de lo NOM-081-SEMARNA T-1994 (68 dB en el día y 65 dB en lo noche) por lo que se considera que la afectación será de bojo magnitud.
			Durante esta etapa, se generarán empleos ya que se contratará 6 personas calificados y no calificados poro la construcción de lo caseto de operaciones, así como poro los instalaciones de los equipos y accesorios necesarios poro el funcionamiento de la Estación de Descompresión.
			Los materiales utilizados en lo construcción de lo caseto de operaciones y otros materiales serán adquiridos de los cosos contratistas de los zonas aledaños.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UCI/OOCP/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

Componente	Actividades	Impacto	Medidas Propuestas
		economía local	
		Calidad de vida	Con lo contratación del personal de la zona, sus familias contarán con un ingreso económico seguro.

Medidas propuestas por los impactos identificados en la etapa 2 de operación y mantenimiento del Proyecto.

Componente	Actividades	Impacto	Medidas Propuestas
<b>Medio abiótico</b>			
Suelo	Mantenimiento de/equipo	Infiltración	Se protegerá antes del inicio de actividades de mantenimiento, el área de suelo donde se tenga el riesgo de derrame; además, se contará con un kit absorbente para poder actuar rápidamente en caso de presentarse un pequeño derrame y así evitar la contaminación del suelo.
		Calidad del suelo	Estará en supervisión constante las áreas de trabajo para garantizar el orden y limpieza de los equipos y materiales necesarios para la correcta ejecución del proyecto.
	Manejo de Residuos Peligrosos (RP)	Calidad del suelo	La generación de los RP será mínimo, aun así, su manejo y disposición se apegará dando cumplimiento con lo establecido en la normatividad ambiental vigente.
			El almacenamiento temporal se realizará en tanques de acero de 50 L con tapas herméticas, resguardados en un área segura, supervisado y de acceso restringido, con piso de concreto, canales perímetro/es de contención y señalización preventivo, tal como se establece en la normatividad vigente (NOM-052-SEMARNAT-2005).
			Se contratará el servicio de recolección y traslado al sitio de disposición final de los RP, con una empresa especializada que cuente con la Autorización ambiental vigente para el transporte de residuos peligrosos o sitios de disposición final autorizados.
	Manejo de Residuos de Manejo Especial (RME) de Residuos de Manejo Especial (RME)	Calidad del suelo	No se estima la generación de estos residuos en esta etapa, sin embargo, el personal estará capacitado para su manejo y se asignará un área específica para su almacenamiento temporal, utilizando tanques de acero de 50 L.
En caso de ser necesario, la recolección y disposición final la realizará la empresa que cumpla con la normatividad vigente y que esté autorizado y designado por CORPORACIÓN CH 4 SA DE CV.			
Manejo de Residuos Sólidos Urbanos (RSU)	Calidad del suelo	Se considera una generación máximo solo 6.7 kg/semana, los cuales se clasificarán de acuerdo con la normatividad ambiental vigente aplicable, por ello, se capacitará al personal para la correcta separación.	
		Se colocarán 4 contenedores de plástico de 50 L con tapas, identificados por medio de colores y debidamente etiquetados para la correcta clasificación, recolección y	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UCI/DCCPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 9 de junio de 2023

Componente	Actividades	Impacto	Medidas Propuestas
			disposición; lo recolección será por el servicio de limpio municipal dos veces o lo semana.
Aire	Emisiones o lo atmósfera	Colidodde/ aire	Se dará el mantenimiento necesario y de acuerdo con lo establecido en los manuales de los equipos utilizados en lo Estación de Descompresión (Ver Anexos 23 y 2.4) poro que los filtros diseñados poro controlar, recuperar, olmocenor y/o procesar los emisiones de partículas y vapores o lo atmósfera, sigan funcionando adecuadamente.
	Generoción de ruido		El ruido producido por los equipos que se utilicen deberá estar en el rango permitido por los normas oficio/es mexicanos NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994.
<b>Factor socioeconómico</b>			
Sociales y económicos	Contratación del Persono/	Generación de empleos	Poro lo operación de lo Estación de Descompresión se generarán empleos, por lo que se contratará de inicio 6 personas.
		Beneficios o/o economía loco/	El persono/ que labore en lo Estación adquirirá insumos persono/es de los comercios de los zonas aledaños.
		Colidodde vida	Con lo contratación del persono/ de lo zona, sus familias contarán con un ingreso económico seguro.

.ef

Medidos propuestos poro los impactos identlí cados en lo etapo 3 de cierre, desmorte/amiento y abandono del Proyecto.

Componente	Actividades	Impacto	Medidas Propuestas
Suelo	Desmantelom iento de lo caseto (obro civil)	Infiltración	Se limpiará constantemente lo superficie de trabajo y se asegurará de que los materiales se guarden o/ fino/izar lo jornada de trabajo, poro evitar uno posible infiltración de contaminantes por lo precipitación pluvial.
		Calidad del suelo	En el área delimitado poro lo Estación de Descompresión se asignarán sitios exclusivos poro el olmocenamiento temporal de los materiales y equipos o utilizar, poro así evitar lo mínimo afectación o/ suelo.
	Desmontelom iento (remoción de equipos, tuberías y accesorios)	Infiltración	Se limpiará constantemente lo superficie de trabajo y se asegurará de que los materiales se guarden o/ fino/izar lo jornada de trabajo, poro evitar uno posible infiltración de contaminantes por lo precipitación pluvial.
			El manejo y disposición de los RP se apegará poro dar cumplimiento con lo establecido en lo normotividad ambiente/ vigente. El almacenamiento temporal se reo/izará en tanques de acero de 50 L con topas herméticos, resguardados en un área seguro, supervisado y de acceso restringido, con piso de concreto, cono/es perimetrols de contención y señalización

A

K



2

Handwritten mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**

Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 9 de junio de 2023

Componente	Actividades	Impacto	Medidas Propuestas
	Manejo de Residuos de Manejo Especial (RME)	Calidad del suelo	preventiva, tal como se establece en la normatividad vigente como NOM-052-SEMARNAT-2005. Se contratará el servicio de recolección y traslado al sitio de disposición final de los RP, con una empresa especializada que cuente con la Autorización ambiental vigente para el transporte de residuos peligrosos a sitios de disposición final autorizados. Terminado el proyecto, el área de la Estación de Descompresión quedará libre de todo residuo peligroso. Lo generación de estos residuos será mínima en esta etapa; por lo que, el personal estará capacitado para su manejo y se asignará un área específica para su almacenamiento temporal, utilizando tanques de acero de SOL. La recolección y disposición final la realizará la empresa que cumpla con la normatividad vigente y que esté autorizada y designada por CORPORACIÓN CH 4, SA DE C.V. Terminado el proyecto, el área de la Estación de Descompresión quedará libre de todo RME
	Manejo de Residuos Sólidos Urbanos (RSU)		Durante esta etapa se contempla una generación de ton solo 16 kg/semana los cuales se clasificarán de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. Se colocarán 4 contenedores de plástico de 50 L con topes, identificados por medio de colores y debidamente etiquetados poro lo correcta clasificación, recolección y disposición; lo recolección será por el servicio de limpia municipal dos veces o la semana Terminado el proyecto, el área delimitado, quedará libre de todo residuo sólido.
Aire	Generación de Polvo	Calidad del aire	Poro evitar lo generación de polvos se harán riegos de formo constante en los caminos de acceso poro el poso de los camiones que transporten lo maquinaria y el equipo desinstalados, dentro de los horas de trabajo (9 a 18 h), además se establecerán límites de velocidad en el tránsito de los caminos.
	Generación de PST		Los vehículos de carga que transporten algún equipo o deshecho material de construcción poro lo caseta de operaciones hacia el proyecto serán cubiertos con lonas durante todo su recorrido.
	Emisiones o lo atmósfera		El horario de trabajo de desmonte/amiento, así como los movimientos de carga y descarga, se ajustarán a los horas y días hábiles (9 a 18 h de lunes o vienes).
	Generación de ruido		El nivel de ruido quedará dentro de los /límites de lo NOM-081-SEMARNAT-1994 (68 dB en el día y 65 dB en lo noche) por lo que se considero que .b afectación será de boja magnitud.
<b>Factor socioeconómico</b>			
Sociales y económicos	Contratación del Persona/	Generación de empleos	En esto etapa se contemplo contratar ol menos dos personas poro el desmonte/amiento de lo Estación de Descompresión.

R

A

X



G

2



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

Componente	Actividades	Impacto	Medidas Propuestas
		Beneficios a la economía local	El personal que labore en el desmantelamiento de la Estación adquirirá insumos personales de los comercios de las zonas aledañas.
		Calidad de vida	Con la contratación del personal de la zona, sus familias contarán con un ingreso económico seguro.
Antes de comenzar el proyecto de la "Estación de Descarga INDAMEX" se establecerá, como una medida preventiva más, un Programa de Capacitaciones para concientizar al personal de la importancia del medio ambiente y de las obligaciones ambientales adquiridas por el desarrollo del proyecto.			

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, para las obras de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas o programas, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

**XII.** Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el Proyecto: en este sentido, de acuerdo a lo manifestado por el Regulado, el área donde se pretende llevar a cabo el Proyecto, es un sitio previamente impactado, debido a que se realizará sobre terreno con uso de suelo agrícola e industrial, además de que las actividades de preparación del sitio y construcción serán mínimas, debido a que el usuario a quien se le prestará el servicio cuenta con una plancha de concreto, por lo que no existirá una afectación significativa que modifique la estructura del SA y que pudiese poner en riesgo las





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada **en** las fracciones anteriores

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas del **Proyecto**; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XIV. Que conforme a lo establecido en el **Acuerdo**<sup>21</sup>, y respecto de lo manifestado en el **ER** y la **MIA-P** del **Proyecto**, el **Regulado** realizará Actividades Altamente Riesgosas, en virtud de que en la etapa de operación manejará una capacidad que rebasa la cantidad de reporte, señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas que es de 500 kg de Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

[2] Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.



L



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como, *cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o lo sumo de éstos, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*; será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ER el Regulado** presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo con el análisis de riesgo aplicado a través de la metodología de HazOp y IQué pasa si? y la posterior jerarquización de los eventos y la determinación de los radios de afectación mediante el simulador Software PHAST para los siguientes escenarios planteados:

De acuerdo con lo anterior el **Regulado** obtuvo los siguientes resultados de los escenarios simulados,

Clave del escenario	Descripción del escenario	Evaluación de Peligrosidad		Evaluación de Riesgo			Evaluación de Impacto			
		IDR	IR	IR	IR	IR	IR	IR	IR	
E-01-PC	Ruptura en línea de entrada de 75" a la Estación de Descompresión, producida por colisión de MAM, con posibles daños a equipos e incendio y/o explosión con riesgo al personal, a la población, medio ambiente.	^a	^a	1 Q	5	5	5	5	5	5
E-02-CMP	Fuga de gas natural en tuberías y/o accesorios por represionamiento en línea de 1.5' debido a taponamiento del filtro, con posibles daños a equipos e incendio y/o explosión con riesgo al personal, a la población y medio ambiente.	^a	^a	1 Q	5	5	5	5	5	5





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/0GGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

**Sistemas de seguridad y Medidas preventivas (Identificadas en sesiones de trabajo)**

- *Señal/ético.*
- *Bloqueador de estacionamiento.*
- *Poros por emergencia en la estación de descompresión.*
- *Detectores de gases.*
- *Equipo contra incendio.*
- *Teléfonos de emergencia.*
- *Transmisor de presión PT-107.*
- *Transmisor de mezclas.*
- *Válvula neumática de cierre general por sobrepresión.*

**Recomendaciones derivadas del estudio HazOp**

- *Verificar el cumplimiento del programa MIP.*
- *Dar mantenimiento preventivo al equipo de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.*
- *Se deberá seguir y atender el programa de mantenimiento y calibración de válvulas reductoras de presión que indique el fabricante.*
- *Cumplir con los programas de mantenimiento o instrumentos de control y de monitoreo.*
- *Asegurar la operación confiable de las alarmas de estado (presión y temperatura).*
- *Dar capacitación al personal en procedimientos operativos para trabajos en la estación de descompresión, EPO.*
- *Capacitar al personal en el manual del dispositivo de regulación de presión de gas.*
- *Atender los programas de mantenimiento preventivo y predictivo de accesorios (válvulas, mangueras, etc.) para confiabilidad operativa, pruebas de hermeticidad y procedimientos y protocolos en las operaciones.*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

- *Dar cumplimiento a los programas de mantenimiento predictivo y preventivo con las recomendaciones de los fabricantes y/o proveedores por lo que respecta a la confiabilidad de los equipos que conforman la instalación; evidenciando los en los registros correspondientes.*
- *Llevar a cabo los programas de mantenimiento preventivo y predictivo de sistemas automáticos de instrumentación, control y sistemas de seguridad de los procesos.*

*Nota: MfP (fvlantenimiento e inspección preventivos); EPO (Entrenamiento en procedimientos operativos).*

### Recomendaciones generales de **¡Qué pasa sí?**

- *Aplicar el proceso continuo de selección, contratación, capacitación y adiestramiento del personal para la operación y mantenimiento de la Estación de Descompresión.*
- *Dar cumplimiento a las NOM-STPS-025-2008. Condiciones de Iluminación en la estación de descompresión.*
- *Dar cumplimiento a las NOM-STPS-077-2008. Equipo de protección personal-selección, uso obligatorio y correcto del EPP en el desarrollo de las actividades.*
- *Actualizar el Plan de Respuesta a Emergencias (PRE).*
- *Capacitar y adiestrar al personal sobre procedimientos operativos protocolos y plan de emergencia en eventos de riesgo.*
- *Que se lleven a cabo los programas de simulacros en la instalación a fin de que el personal esté debidamente capacitado y tenga conocimiento de que acciones deberá tomar al evento.*
- *Revisar los programas de simulacros para diferentes eventos y sus acciones.*
- *Elaborar y difundir el protocolo de respuesta de emergencia con base en los resultados del ARSH.*
- *Dar capacitación al personal en planes de respuesta a emergencia. Escenario de riesgo tipo "B".*
- *Dar capacitación continua a conductores para manejo y mantenimiento de MAM. Escenario de riesgo tipo "B".*
- *Contar con el diseño y selección de la planta de emergencia de generación de energía eléctrica que garantice la operación en una condición emergente por fallo del suministro eléctrico (CFE).*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

**Otras recomendaciones generales son:**

- Utilizar señales y/o leyendas que indiquen el riesgo de fluidos peligrosos (tóxico, inflamable, explosivo, irritante, corrosivo, reactivo, alto temperatura, baja temperatura, alto presión).
- Capacitar al personal en operaciones de seguridad y mantenimiento incluyendo, pero sin ser limitado o vólulos, extinguidores, diagnóstico del sistema de monitoreo, detección de fugas, sistema de alarmas, y paros en caso de emergencias.
- Contar con los procedimientos de seguridad para las actividades de mantenimiento a las instalaciones eléctricas, con lo dispuesto en la norma oficial mexicana NOM-029-STPS-2077.

XV. Que esta DGGPI, en estricto cumplimiento con lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el artículo 35, tercer párrafo y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del Proyecto pudiera ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el Regulado, considerando para todo ello el SA. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta DGGPI identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del Proyecto; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el Regulado señaló que es poco probable que dichos eventos se presenten; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Por lo antes expuesto, el Regulado dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción del Proyecto, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023**

previando la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el Proyecto cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

1. La propuesta del SA presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del Proyecto, durante el tiempo previsto para la construcción y operación y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del Proyecto no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el Proyecto.
3. El Regulado sometió a consideración de esta DGGPI una serie de medidas preventivas y de mitigación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta DGGPI consideró viables de ser aplicadas.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, 15, 15-A y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 1, 2, 5, 95, 129 y 131 de la Ley de Hidrocarburos (LH); lo, 28, fracciones 11,30, 35, fracción 11,35 Bis de la LGEEPA; lo, 2o, 3o, fracciones VIII y XI, inciso c) 4o, So, fracción XVIII, 7o, fracción I de la LASEA; lo, 2o, segundo párrafo, 3o, fracción 1, 1Bis, So, inciso D), fracción VII, 12, 18 y 45, fracción II del REIA; 1, 4, fracción XIX, 9, segundo párrafo, 12, último párrafo, 18, fracción 11,28, fracciones 11, XIX y XX y 29, fracciones 11,XIX y XX del RIASEA; Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SECRE-2010, NOM-010-ASEA-2016, NOM-018-STPS-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994; POEGT, POEM y RHP; así como el artículo lo. del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta DGGPI, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No ASEAUG/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de impacto y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento del proyecto denominado "Estación de Descompresión INDAMEX", con pretendida ubicación en el municipio de Villamar, estado de Michoacán.

Las particularidades y características del Proyecto se desglosan en el CONSIDERANDO VIII, del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el Capítulo 11 de la MIA-P y el ER presentados para el Proyecto.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de 06 meses para la preparación del sitio y construcción del Proyecto, 60 meses para la operación y mantenimiento, 06 meses para el Cierre, Desmantelamiento y Abandono del mismo.

Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGPI** la aprobación de su solicitud, conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039 denominado *Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos*, del Catálogo Nacional de Trámites y Servicios de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad,





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** al artículo 420 Quáter fracciones 11, 111y IV del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de esta **AGENCIA**, a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** El **Regulado** una vez que el **Proyecto** inicie la fase de operación, deberá presentar en el término de 60 días hábiles el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite con homoclave **ASEA-00-032** denominado *Presentación del Estudio de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas del Sector Hidrocarburos*, para que esta **AGENCIA** evalúe los riesgos resultantes y en su caso la consideración de nuevas recomendaciones y condicionantes en la materia. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos como fue construido "(os built)" de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso sistemático y metodológico con base en las metodologías cualitativas y cuantitativas para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, que permita establecer con precisión los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados, lo anterior para la reducción y administración de riesgos de la instalación. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar al mismo tiempo su Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), trámite con homoclave **ASEA-00-030** denominado *Programa poro lo Prevención de Accidentes poro actividades del Sector Hidrocarburos*, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el **ERA**.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023  
Francisco  
VILLA

EL MUNICIPIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Cestión Industrial**  
**Dirección General de Cestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/OGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de Junio de 2023

No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al **Regulado**, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta **ACENCIA**.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 35, último párrafo de la **LCEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**QUINTO.** - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos como es la descompresión de gas natural, consistente en la instalación de una terminal de descarga de gas natural comprimido, tal y como lo disponen los artículos 28, fracción 11, de la **LCEEPA** y So, inciso D), fracción VII del **REIA**.

**SEXTO.** - La presente resolución no determina la viabilidad ambiental de la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGCPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

**SÉPTIMO.** - Es importante mencionar que de conformidad a las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican." vigentes, el **Regulado** antes de iniciar cualquier actividad de la etapa de construcción, deberá contar al menos con el Registro de la Conformación del Sistema de Administración y la **CURR**, asimismo, deberá contar con la autorización del Sistema de

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardinet en la Montaña, 1421), Ciudad de México.  
Teléfono: 55 9126 01 00 www.gob.mx/asea

**2023**  
**Frañcisco**  
**vm-A**



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (SASISOPA) previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de operación, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que, derivado de lo anterior, se precisa que de acuerdo a la actividad del sector hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

OCTAVO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>11</sup> de los que forma parte el sitio del Proyecto y su área de influencia, que fueron descritas en la MIA-P, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGCPI, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del Regulado contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones entre otras que sean necesarias para la realización del Proyecto, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DCGPI no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

<sup>11</sup>Ecosistema.- Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3 fracción XIII, de la LGEEPA).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

La presente resolución no exime al Regulado del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas de la LH como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 21 de la citada Ley.

NOVENO. - El Regulado queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGGPI proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO. - El Regulado, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGGPI, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar para el Proyecto, el Regulado deberá notificar dicha situación a esta DGGPI, con base en el trámite con homoclave ASEA-00-039 denominado *Modificaciones de la Obra, Actividad o Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental para Actividades del Sector Hidrocarburos*. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, fracción II de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría (en este caso la AGENCIA) emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGPI establece que las actividades autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y ER, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

A

Boulevard Adolfo Ruiz Corúnet 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



202  
Francisco  
vln-A

+

G

1



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
Oficio No. ASEA/UGI/OCCPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

**CONDICIONANTES:**

**El Regulado deberá:**

- A
- I. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44, fracción II del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría (en este caso la AGENCIA) podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Regulado para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta OGGPI establece que el Regulado deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación que propuso en la MIA-P y el ER, las cuales esta DGGPI considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y el SA del Proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, y del REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGGPI está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

A

El Regulado deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P y el ER. Dichos informes deberán ser presentados a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial con copia preferentemente digital a esta DCCPI con una periodicidad anual y durante 05 años. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del Proyecto.

A

El Regulado será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 9 de junio de 2023

2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 51, párrafo segundo, fracción 11 del REIA que establece, *Los proyectos que impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta DGGPI determina que el Regulado deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a Estudios Técnico-Económicos (ETE); que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P y el ER; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.*

En este sentido, el Regulado deberá presentar, previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto, la garantía financiera ante esta DGGPI; para lo cual deberá presentar en un plazo máximo de 03 meses contados a partir de la recepción del presente oficio, el ETE a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGGPI analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

Asimismo, una vez iniciada la operación del Proyecto, el Regulado deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la LGEEPA, debiendo presentar copia ante esta DGGPI de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del Proyecto.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el ER del Proyecto, las cuales esta DGGPI considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:

- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en la MIA-P y el ER, las que deriven de la actualización del ER (con información final de la ingeniería aprobada para





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 29 de junio de 2023

construcción y planos como fue construido}, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio.

- b) Presentar al municipio de Villamar, estado de Michoacán, un resumen ejecutivo del ER presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 50, fracción XVIII de la LGEEPA. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a esta DGGPI.
4. Presentar un Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta DGGPI, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE I** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.
5. Queda prohibido:
  - a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **Proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **Proyecto**. Será responsabilidad del **Regulado** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
  - b) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

- c) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.
6. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Asimismo, esta **DGGPI** le comunica al **Regulado** que deberá dar cumplimiento a las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial con copia a la **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los 15 días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras dentro de los 15 días posteriores a que esto ocurra.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del Regulado es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo del REIA, el Regulado deberá dar aviso a la DGGPI del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite CONAMER con número de homoclave ASEA-00-017 denominado *Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos*.

**DÉCIMO CUARTO.** - El Regulado será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del Proyecto, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la MIA-P y el ER.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del Proyecto, así como en su área de influencia, la DGGPI podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DÉCIMO QUINTO.** - Esta AGENCIA a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El Regulado deberá mantener en el sitio del Proyecto copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P y el ER, de los planos del Proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del Regulado, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentadas en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1482/2023  
Ciudad de México, a 19 de junio de 2023

establecido en el artículo 176 de la LGEEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Diego Covarrubias Gómez, en su carácter de Representante Legal de la empresa Corporación C H 4, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la LFPA.

**DÉCIMO NOVENO.** - Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la LFPA, 167 Bis de la LGEEPA y demás correlativos al C. Diego Covarrubias Gómez, en su carácter de Representante Legal de la empresa Corporación C H 4, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 19 de la LFPA.

**ATEN T A M E N T E**  
**Director General de Gestión de Procesos Industriales**

  
**Ing. David Rivera Bello**

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López, Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.  
Ing. Felipe Rodríguez Cómez.-, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.  
Lic. Rodolfo de la Fuente Pérez, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.  
Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.

Expediente: 16MI2022G0017  
Bitácora: 09/MPA00S6/04/22  
Folios, 086744/04/22, 093532/07 /22 y  
0108661/03/23

  
ALDS / CPRG / CMJ / HRV



SIN TEXTO